

1 E/B  
15/55  
9



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
MAY 2014	
Recibido.....	14:55.....Hs.
Exp. N°.....	2958.....D.B.

## PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Organismo que corresponda, reglamente en forma inmediata la Ley Provincial N° 13.357 de Adhesión a la Ley Nacional N° 26.862 de "Reproducción Médicamente Asistida" sancionada el 19 de septiembre de 2013.

Dra. MARCELA AMADOR  
Diputada Provincial  
UNIDAD JUSTICIALISTA

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley Provincial N° 13.357 de Adhesión a la Ley Nacional N° 26.862 tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas medico-asistenciales de reproducción médicamente asistida; entendiendo por



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tales a todos aquellos procedimientos y técnicas realizados con asistencia médica para la consecución de un embarazo, dentro de las cuales se comprende técnicas de baja y alta complejidad, que incluyan o no la donación de gametos y/o embriones y los procedimientos y técnicas que se desarrollen en el futuro autorizados por la autoridad de aplicación.

Asimismo, dispone que los procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida alcanzados por la ley, sólo pueden realizarse "en los establecimientos sanitarios habilitados que cumplan con los requisitos que determine la autoridad de aplicación".

Por ello, a fin de asegurar su cumplimiento, la normativa instituye como autoridad de aplicación al Ministerio de Salud de la Nación, creando en su ámbito "un registro único en el que deben estar inscriptos todos aquellos establecimientos sanitarios habilitados para realizar procedimientos y técnicas de reproducción médicamente asistida", incluyendo entre ellos a los establecimientos médicos donde funcionen bancos receptores de gametos y/o embriones.

En nuestra Provincia por la adhesión a la Ley 26.862, toda persona mayor de edad sin importar su orientación sexual o estado civil, que haya explicitado su consentimiento informado, el que podrá ser revocado hasta antes de producirse la implantación del embrión en la mujer, **tendría** derecho acceder de forma gratuita a las técnicas y procedimientos de reproducción médicamente asistida. Esto es válido tanto para aquellos que se atienden en el sistema de salud pública como para quienes tienen obra social o medicina prepaga.

La ley Nacional a la cual estamos adhiriendo, enuncia en su articulado cuales son los sujetos pasivos de su aplicación y establece que por esta ley deben incorporar como prestaciones obligatorias y brindar a sus afiliados o





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida .

También ha de tenerse en cuenta que se agrega en tal cobertura a los servicios de guarda de gametos o tejidos reproductivos, según la tecnología disponible y habilitada por la autoridad de aplicación, para aquellas personas que aun no queriendo llevar adelante la inmediata consecución de un embarazo, por problemas de salud o por tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas, puedan ver comprometidas su capacidad de procrear en el futuro.

La normativa dispone además, la incorporación en el Programa Médico Obligatorio (PMO), de estos procedimientos, así como los de diagnósticos, medicamentos y terapias de apoyo, con los criterios y modalidades de cobertura que establezca la autoridad de aplicación.

Al adherirse la Provincia a la ley Nacional 26.862, se asegura el tratamiento adecuado a la problemática que presentan parejas y matrimonios o incluso personas mayores de edad, de esta provincia, para la consecución de un embarazo.

El Ministerio de Salud de la Provincia, o el que lo reemplace en el futuro, como autoridad de aplicación de la presente, deberá instrumentar las medidas o acciones conducentes a garantizar la implementación de la ley en la Provincia de Santa Fe.

La CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el caso "Murillo Artavia y otros contra Costa Rica" sobre Fertilización Asistida, en su fallo, llama la atención al Gobierno de Costa Rica a revertir el hecho que solo aquellos con recursos económicos pudiesen pagar los tratamientos para tener un hijo y concretar así el deseo de ser padres.





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo que creo que resulta urgente e imprescindible reglamentar la Ley 13.357, debido a la fuerte necesidad de ayudar a aquellos que sufren la imposibilidad de acceder a estas técnicas de reproducción asistida, brindándoles a todos sin importar su situación económica, el mismo derecho a la procreación, implicando la inclusión social y la equidad, dado a la gratuidad de los tratamientos.

Por ello, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente.

Dra. MARCELA RIBERHARD  
Diputada Provincial  
UNIDAD JUSTICIALISTA

